DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0 03

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD

ANONIMA BEENGURION SECURITY S.A.

OTORGADO POR LA SEÑORA NORMA SERRANO PEREZ Y EL CAPITAN

GONZALO LEON SERRANO

CUANTIA S/.5´000.000,oo

DI 5 COPIAS

(LEON)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LA SEÑORA NORMA SERRANO PEREZ, Y EL CAPITAN GONZALO LEON SERRANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL VIUDA LA PRIMERA Y CASADO EL SEGUNDO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SIRVASE INSERTAR EN EL PROTOCOLO A SU CARGO, PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES UNA ESCRITURA PUBLICA, POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA" BEENGURION SECURITY S.A." CONFORME AL TEXTO DE LA MINUTA Y CLAUSULAS SIGUIENTES: **PRIMERA.- ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE CONSTITUIR.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE BEENGURION SECURITY S.A., LA SEÑORA NORMA SERRANO PEREZ, DE ESTADO CIVIL VIUDA, DE PROFESION QUEHACERES DOMESTICOS, EL CAPITAN GONZALO LEON SERRANO DE PROFESION MILITAR EN SERVICIO PASIVO, DE ESTADO CIVIL CASADO POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS COMPARECIENTES TIENEN SU

DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, SON HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, TODOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y POR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA UNEN SUS CAPITALES, CONSTITUYENDO UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA, CON EL OBJETO QUE A CONTINUACION SE EXPRESA, Y A LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.-** LA SOCIEDAD SE DENOMINARA "BEENGURION SECURITY S.A.", LA MISMA QUE ESTA SUJETA A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, SUPERINTENDENCIA COMPAÑIAS, CODIGO CIVIL Y MAS LEYES PERTINENTES Y APLICABLES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y AL REGLAMENTO QUE SOBRE SU FUNCIONAMIENTO INTERNO PUEDA DICTAR LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO TERCERO.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE ES EL BRINDAR SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O DERECHO PUBLICO. LA COMPAÑÍA PODRA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, PROTECCION BANCARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, RESIDENCIAL, Y CUSTODIA DE VALORES, PODRA ASI MISMO REALIZAR INVESTIGACIONES PRIVADAS Y CONFIDENCIALES, TANTO A PERSONAS NATURALES COMO JURIDICAS. PARA LA PLENA INSTRUMENTACION DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS PARA SEGURIDAD Y PROTECCION, CON LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE CON ELLA CONTRATAREN. ASI MISMO PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY PARA ASEGURAR EL PLENO DESARROLLO DE SU COMETIDO.- **ARTICULO CUARTO.-** LA COMPAÑÍA TIENE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SIN EMBARGO PODRA ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS O EN EL EXTERIOR, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.- **ARTICULO QUINTO.-** LA DURACION DE LA COMPAÑÍA ES DE CIEN (100) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, ESTE PLAZO PODRA SER AMPLIADO O RESTRINGIDO POR DECISION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES. **ARTICULO SEXTO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES DIVIDIDO EN CINCO MIL ACCIONES

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

04

ORDINARIAS Y NORMATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA, NUMERADAS DE CERO UNO (0-1) AL CINCO MIL (5.000), EL CAPITAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS.-** SE EMITIRAN TITULOS QUE CERTIFIQUEN LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE ACUERDO CON ARTICULO CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y SERAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTICULO OCTAVO.- LIBROS.-** LA COMPAÑÍA LLEVARA UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN EL QUE INSCRIBIRAN LOS TITULOS Y CERTIFICADOS NOMINATIVOS, ASI COMO LAS TRANSFERENCIAS Y LAS MODIFICACIONES AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. **ARTICULO NOVENO.- NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.-** EL DERECHO DE NEGOCIAR LAS ACCIONES NO TIENE LIMITACION. **ARTICULO DECIMO.- LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, DE ACUERDO A LOS PRECEPTOS QUE CONSTAN A CONTINUACION.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, PUEDEN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA NO PODRA CONSIDERARSE LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES NO REPRESENTAN DE AL MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL PAGADO.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA ORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A CONVOCARSE POR EL PRESIDENTE SE REUNIRA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES (3) MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR CONOCER Y RESOLVER LO CONCERNIENTE A LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADOS FINANCIEROS, E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES ACERCA DEL NEGOCIO SOCIAL.- RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS; Y, CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.-** LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SE REUNIRA CUANDO FUERE CONVOCADA

POR EL PRESIDENTE POR INICIATIVA PROPIA O A PETICION DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, PARA CONOCER EXCLUSIVAMENTE LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SE CONVOCARA CON AL MENOS OCHO (8) DIAS DE ANTICIPACION MEDIANTE AVISO PUBLICADO POR LA PRENSA EN UN PERIODICO DE CIRCULACION EN EL DOMICILIO DE LA EMPRESA.- EL AVISO PUBLICADO POR LA PRENSA CONTENDRA AL MENOS EL LUGAR, EL DIA, LA HORA Y EL OBJETO DE LA REUNION.- LAS RESOLUCIONES SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERAN NULAS.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** SI EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTUVIERE PRESENTE O REPRESENTADA, LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, PODRA INSTALARSE EN JUNTA GENERAL SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ACTA DE LA JUNTA SEA FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES BAJO SANCION DE NULIDAD.- **ARTICULO *DECIMO* SEPTIMO.- REPRESENTACION.-** LOS ACCIONISTAS PUEDEN DELEGAR SU REPRESENTACION PARA LAS JUNTAS, MEDIANTE SIMPLE CARTA DE PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE O MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTOS.-** POR CADA ACCION PAGADA POR UN MIL SUCRES (1.000), SU PROPIETARIO TIENE DERECHO A UN VOTO.- LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO LO TENDRAN EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARAN POR LA MAYORIA DE AL MENOS DEL OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81%) DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA REUNION, Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE OPOSICION PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑIAS.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS VALIDAMENTE CONSTITUIDA, A MAS DE LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN LA *LEY, LE CORRESPONDE LAS SIGUIENTES:* A) *DESIGNAR PRESIDENTE, GERENTE* GENERAL Y COMISARIO; REMOVER Y FIJAR SUS REMUNERACIOENS; B) RESOLVER ACERCA DE LOS BALANCES Y SUS ANEXOS Y LOS INFORMES QUE PRESENTE

ANUALMENTE EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; D) ACORDAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; E) INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO; F) DICTAR LOS REGLAMENTOS QUE SE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; G) RESOLVER SOBRE LA FUSION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACION; RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL; I) ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS DE LA COMPAÑÍA; J) AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y RESOLVER CUALQUIER ASUNTO PUESTO A SU CONSIDERACION POR EL PRESIDENTE; Y, K) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, PARA QUE CONJUNTAMENTE SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA OBLIGAR A LA EMPRESA LOS MONTOS QUE SUPEREN LOS DOS MIL SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES DEL ECUADOR.- **ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS.-** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERAN ASENTADAS EN EL LIBRO QUE SE LLEVE PARA EL EFECTO, ESTARAN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA Y SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑIAS.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LA JUNTA GENERAL ESTARA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN EN CASO DE AUSENCIA O FALTA TEMPORAL, SERA REMPLAZADO POR EL MIEMBRO DE LA JUNTA DE MAYOR EDAD.- ACTUARA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA EL GERENTE GENERAL, QUIEN EN CASO DE AUSENCIA SERA REMPLAZADO POR UN AD-HOC.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** PUEDE SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, ES ELEGIDO POR UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES; B) AUTORIZAR CON SU FIRMA, SUSCRIBIENDO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS CONTRATOS DE ENAJENACION DE BIENES O EN LOS QUE SE CONSTITUYAN GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES; C) PRESENTAR PROYECTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TITULOS DE LAS

ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.- E) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON GERENTE GENERAL, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL, EN MONTOS QUE SUPEREN LOS MIL OCHOCIENTOS UN SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES DEL ECUADOR; Y, OBLIGAR A LA EMPRESA CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, Y PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MONTOS QUE SUPEREN LOS DOS MIL UN SALARIOS MINIMOS VITALES DEL ECUADOR; F) TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE COMPAÑIAS, ESTE ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE LO SUSTITUIRA EN SUS FUNCIONES EL ACCIONISTA DE MAYOR EDAD.- SI LA AUSENCIA FUERA DEFINITIVALA JUNTA GENERAL NOMBRARA UN NUEVO PRESIDENTE.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** HABRA UN GERENTE GENERAL QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL EL PRESIDENTE DURARA CINCO AÑOS EN EL CARGO, PERO PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO Y PUEDE SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA.- SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) DIRIGIR Y COORDINAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA, NOMBRANDO REMOVIENDO Y SEÑALANDO LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL.- C) GIRAR Y ACEPTAR CHEQUES, CEDER, ENDOSAR, DECONTAR, Y TRANSFERIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE DOCUMENTOS; D) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, RETIRAR, FONDOS MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ORDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRAS FORMAS, SIEMPRE EN RELACION CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; E) DIRIGIR EL ARCHIVO, CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. F) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DENTRO DE LOS TRES MESES CONCLLUIDO EL EJRCICIO ECONOMICO RESPECTIVO, EL BALANCE ANUAL, LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE BENEFICIOS SOCIALES; G) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTE ORGANISMO; H) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA CON SU SOLA FIRMA Y SIN AUTORIZACION ALGUNA EN MONTOS QUE ASCIENDEN HASTA MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES DEL ECUADOR; OBLIGAR A LA COMPAÑÍA

CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE SIN AUTORIZACION ALGUNA EN MONTOS QUE SUPEREN LOS MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES; OBLIGAR A LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MONTOS QUE SUPEREN LOS DOS MIL UN SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES; I) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.-** EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O PERMANENTE DEL GERENTE GENERAL, ESTE SERA SUBROGADO CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, INCLUIDA LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, POR EL PRESIDENTE.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.-** DE LAS UTILIDADES NETAS DE LA COMPAÑÍA SE ASIGNARA UN DIEZ POR CIENTO (10%) PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** LA JUNTA GENERAL RESOLVERA LA FORMA DEL REPARTO DE UTILIDADES DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UN COMISARIO QUE DURARA UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PARA EL ESTUDIO, ANALISIS YEXAMEN DE LAS OPERACIONES Y ACTUACIONES DE LA COMPAÑÍA Y EL ESTADO FINANCIERO DE LA MISMA, ASI COMO LA GESTION DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- LA JUNTA CONOCERA EL INFORME DEL COMISARIO Y SE PRONUNCIARA SOBRE EL MISMO.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y SANCIONES.-** EN CUANTO A LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y SANCIONES SE ESTARA EN LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REMISION.-** EN TODO LO PREVISTO A LOS ACCIONISTAS SE REMITEN DE MANERA EXPRESA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ARBITRAJE.-** LOS ACCIONISTAS ***SE COMPROMETEN A SOMETER LOS PROBLEMAS QUE DERIVEN DE LA EJECUCION DE*** ESTE CONTRATO DE SOCIEDAD Y LA IMPLANTACION DE ACTIVIDADES TENDIENTES A CUMPLIR EL OBJETIVO SOCIAL A LA DECISION DE ARBITROS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE QUITO, SOMETIENDOSE ADEMAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE

ARBITRAJE COMERCIAL Y MAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO..- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,oo), EL MISMO QUE ES SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, CONFORME CON EL SIGUIENTE DETALLE:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. PARTICIPACIONES
GONZALO LEON	4'000.000	4'000.000	4.000
NORMA SERRANO	1'000.000	1'000.000	1.000
TOTAL	5'000.000	5'000.000	5.000

LOS COMPARECIENTES SUSCRIBEN Y PAGAN EL CAPITAL TOTAL, EN ESPECIE, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE UN COMPUTADOR MARCA IBM APTIVA Y UNA IMPRESORA MARCA HEWLEPT PACKARD DE ULTIMA GENERACION. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES.-** LOS COMPARECIENTES, CON EL OBJETO DE CANCELAR EL VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES SUSCRITAS POR ELLOS EN LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BEENGURION SECURITY S.A. TRANSFIEREN EN FORMA ABSOLUTA, INCONDICIONAL Y A PERPETUIDAD EL DOMINIO Y POSESION DE LOS SIGUIENTES BIENES, QUE EN EL CUADRO ANTERIOR SE DESCRIBE:UNO.- GONZALO LEON SERRANO, UN COMPUTADOR MARCA IBM APTIVA, MULTIMEDIA DE SERIE NUMERO TRES SIETE NUEVE UNO CUATRO USA, LOS SOCIOS DE COMUN ACUERDO HAN AVALUADO Y VALORADO EL APORTE DE ESTE BIEN INMUEBLE EN CUATRO MILLONES DE SUCRES. DOS.- NORMA SERRANO PEREZ, UNA I MPRESORA MARCA HEWLEPT PACKARD, MODELO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE SERIE NUMERO S CUATRO CINCO SEIS DOS OCHO, LOS SOCIOS DE COMUN ACUERDO HAN AVALUADO Y VALORADO EL APORTE DE ESTE BIEN INMUEBLE EN LA SUMA DE UN MILLON DE SUCRES. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** LOS FUNCIONARIOS RESPONDERAN POR SUS ACTOS ANTE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL ESTA OBLIGADO A PROCEDER CON LA DILIGENCIA QUE EXIGE UNA ADMINISTRACION MERCANTIL ORDINARIA. USTED, SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY. FIRMADO) DOCTOR GONZALO LEON SERRANO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CINCO MIL CIENTO NUEVE DEL

COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELE[illegible] ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE [illegible] NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN [illegible] FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Norma de León

SRA. NORMA SERRANO PEREZ

C.C. 170236765-5

CAP. GONZALO LEON SERRANO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico" Oficio No. 990603 -G-4-5-a

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad

Quito, a 02 JUL. 1999

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

PARA : SRA. CAMACHO DAROUEA MARIA CRISTINA

REF :

EN : Ciudad.

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía BUENGUARDIAN SECURITY S.A., con domicilio en la ciudad de Quito continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento local.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

JOSE ROSERO RAMOS
Contralmirante
DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

ESTADO MAYOR DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
COMANDO CONJUNTO
DIRECCION DE LOGISTICA

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170236765-5
SERRANO PEREZ NORMA
11 SEPTIEMBRE 1.934
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
02 1 364 03242
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 34

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170565436-4
LEON SERRANO GONZALO CAYETANO CAMILO
03 ENERO 1.962
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
04 1 049 00049
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 62

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ....UNO.... FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ....UNO.... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, ...2.... DE ....SUNW.... DE 1 ....977....

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA BEENGURION SECURITY S.A., FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA BEENGURION SECURITY S.A. OTORGADA ANTE MI DE FECHA 2 DE JULIO DE 1999, DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1. 1706 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 16 DE JULIO DE 1999. QUITO A 22 DE JULIO DE 1999.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

RA-

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS SEIS, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ ENCARGADO, de 16 de Julio de 1.999, bajo el número 1762, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " BEENGURION SECURITY S.A. ".- Otorgada el 2 de Julio de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 013878.- Quito, a veinte y ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
RAGS

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DVN.-